

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **0555/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 19 diecinueve de Abril del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*- NOMBRE DE LAS BASES DE TAXIS TIENEN PERMISO EN LA CABECERA Y LAS COMUNIDADES, ASI COMO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PADRON DE AGREMIADOS.
(Sic)*

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

DIRECCION GTENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00109/TEXCOCO/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**.

II.- FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 10 diez de mayo de 2010 dos mil diez, solicitó prórroga en los siguientes términos:

*“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 6 días en virtud de las siguientes razones:
Se acepta la prórroga enviada para que en el plazo solicitado de contestación al requerimiento.”
(Sic)*

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha (12) doce de Mayo del año en curso dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los términos que se indican en los respectivos anexos señalados como:

“Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, respecto de su solicitud de información, me permito informarle: el nombre de las bases de taxis que tienen permiso en la cabecera y las comunidades, así como su representante legal y padrón de agremiados; se adjunta archivo que contiene el Directorio de las líneas de autotransportes en el Municipio de Texcoco, Estado de México, donde podrá encontrar marcado en negritas la información referida en su solicitud, conteniendo los datos de la empresa, nombre del representante, cabe hacer mención que este puede variar, toda vez que se cambian constantemente, dirección y teléfono, por cuanto al padrón de agremiados esta información es únicamente de conocimiento de las empresas que tiene la representación legal de la línea de transporte, por tal motivo tiene que ser solicitada a la misma.”
(Sic)

**DIRECTORIO DE LINEAS DE AUTOTRANSPORTES
EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO**

No.	EMPRESA	NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION OFICINA
1	AUTOTRANSPORTESMOCTEZUMA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.	DAVID LEY MANCILLA	9529227	LEANDRO VALLE No. 110 COL CENTRO (Entre Colón y Bravo)
2	LINEA DE AUTOBUSES SAN JUAN TEOTIHUACAN	GUILLERMO HERNANDEZ GONZALEZ	5520584592 9541162	C. BRAVO No. 307 ESQ. LEANDRO VALLE
3	AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE 2DA. CLASE MEXICO-TEPEITLANS.A. DE C.V.	BERNARDINO GARCIA VAZQUEZ	9552100	C. NICOLAS BRAVO No. 112 COL. NINOS HEROES TEXCOCO EDO. DE MEXICO
4	AUTOBUSES RAPIDOS DE VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LUIS MANUEL DIAZ FLORES JUAN ARNULFO ESPINOZA DIAZ	9251844	c. RICARDO FLORES MAGON MZ 2 LT 16 ESQ. PROLOG. DE ARTEAGA COL LAS SALINAS
5	AUTOBUSES DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PRESCILIANO LOPEZ HUIDO BRO JORGE ESPINOSA MORALES	9557914 9558841	CALLE NICOLAS BRAVO ESQ FLORES MAGON
6	AUTOTRANSPORTES MEXICO TEXCOCO, CALPULALPAN, APIZACO HUAMANTLA Y ANEXAS S.A. DE C.V.	HUGO SANCHEZ GOMEZ	9540001 9313259	C. JUAREZ S/N ESQ. ARTEAGA COL CENTRO
7	RAPIDOS DE LA COSTA CHICA TEXCOCO, S.A. DE C.V. RUTA 90	PRUDENCIO PEREZ FERNANDEZ ULISES FLORES GONZALES	9556226	C. CAMPO FLORIDO No. 125 COL SAN MATEO TEXCOCO
8	AUTOTRANSPORTES IXTLIXOCHITL	BERNARDO GONZALEZ MAYORGA	9544598 5521877631	LEANDRO VALLE No. 206 COL. SAN MATEO TEXCOCO
9	UNION DE PROPIETARIOS DE ALQUILER DE SITIO JARDIN CONSTITUCION Y RUTA 94 A.C. (TAXIS Y COMBIS)	BRAULIO PEDRO HUASCAS MTZ.	9540281 9540757	JUAREZ NORTE No. 307 COL. CENTRO
10	RUTA 94	GILBERTO FLORES BOJORGUES (R-94)	9514077	JUAREZ NORTE No. 307 COL. CENTRO
11	AUTOTRANSPORTE DE ORIENTE RUTA 91, S.A. DE C.V. (COMBIS)	MARTIN HUASCAS SOSA	9550212 9557586	ENTRE LEANDRO VALLE Y SILVERIO PEREZ
12	UNION DE PROPIETARIOS SITIO MANUEL NEGRETE Y MINA	FACUNDO HERNANDEZ PADILLA	9551379	PROLONGACION 2 DE MARZON No. 148 COL. ZARAGOZA
13	ASOCIACION DE CONSESIONARIOS DE AUTOS DE ALQUILER SITIO BRAVO A.C.	JULIO GARCIA	9557586	3RA CERRADA DE LAS SALINAS MZ 3 LOTE 1 COL. SAN PEDRO TEXCOCO
14	SITIOS UNIDOS DEL DISTRITO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.	GILBERTO VENEGAS ESPINOZA	9533467 9537639	PROLONG. MANUEL GONZALEZ No. 2 UNIDAD HAB. VALLE DE STA. CRUZ
15	SITIO DE TAXIS MONTECILLOS S.A. DE C.V.	BENITO A. NAVA GONZALEZ	5513797048	AV. STA. LUCIA 1ER CDA DE COL. FELIPE COATLINCHAN
16	SITIO MINA TEXCOCO, A.C.	PATRICIO RIBE ESPINOZA	5951097183	FRACCIONAMIENTO JOYAS DE STA. ANA ATRAS DE LAS OF. DEL PRI.
17	UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER SITIO CHAPINGO A.C. (TAXIS)	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ LEO JOEL	9555698	LEANDRO VALLE No. 534 DESPACHO 3 SAN PEDRO TEXCOCO, MEXICO
18	AUTOBUSES SAN JERONIMO AMANALCO	MADALENO FLORES AGUILAR	5521877631	
19	ASOCIACION CIVIL SITIOS SANTI TRERIA DEL DISTRITO DE TEXCOCO	RAYMUNDO RAMIREZ RAMIREZ	9548703	BOYEROS URSULO GALVAN No. 13
20	SITIO COATLINCHAN	RODOLFO MELO	9548909	

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** con fecha 12 doce de Mayo de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“ME PRESENTARON LA INFORMACION INCOMPLETA Y NO CORESPONDE A LA SOLICITADA.”
(sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

“PUES SIMPLEMENTE ME PRESENTAN INFORMACION INCOMPLETA NEGANDOME QUE NO TIENEN LA INFORMACION EL AYUNTAMIENTO DA LOS VISTOS BUENOS PARA LAS BASES DE TAXIS Y DE SUS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DEBE TENER EN SU ARCHIVO LA LISTA DE LOS TAXISTAS QUE TIENEN AUTORIZADO EL PERMISO DE QUE AGRUPACION PERTENECEN”
(sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 0555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no establece preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos.

Por medio del presente oficio me dirijo a Usted de la manera más atenta enviándole un cordial saludo, mismo que sirva para enviar informe justificado del recurso de revisión número: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010, que deriva de la solicitud de información número de folio: 00109/TEXCOCO/IP/A/2010, información que fue entregada a tiempo al solicitante, referente al nombre de las bases de taxis que tienen permiso en la cabecera municipal, así como los nombres de los representantes legales, sin embargo respecto del padrón de agremiados, este H. Ayuntamiento no cuenta con dicha información, toda vez que dentro de las atribuciones de la Dirección de Transporte y Vialidad fundadas dentro del artículo 110 del bando municipal 2009-2012 no contempla el tener dicho padrón, sin embargo se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los documentos que fueron proporcionados por la administración anterior durante la entrega a recepción y no fue encontrado dato alguno respecto del padrón de agremiados de bases de taxis, por lo que durante sesión de comité de información de fecha 18 de Mayo del presente año queda asentado en acuerdo número nueve la inexistencia de información, de la cual anexo al presente dictamen de inexistencia correspondiente.

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*No omito mencionar que se le informó al solicitante respecto de que el padrón de agremiados lo tienen en su poder las empresas contratistas.
Sin más por el momento, quedo de usted como su más atenta servidora.*



DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 18 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCOYOTL NÚMERO 110, COLONIA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ING. AMADO ACOSTA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, C. P. SERGIO TÉLLEZ HUERTAS, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y LA C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, PARA RENDIR EL PRESENTE DICTAMEN DE INEXISTENCIA:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE:

LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

VIII.- DICTAMINAR LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE LES REMITAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y RESOLVER EN CONSECUENCIA.

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. JUAN CARREÑO CORTES, DIRECTOR GENERAL TRANSPORTE Y VIALIDAD H. AYUNTAMIENTO, MISMA QUE FUE PRESENTADA ANTE LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2010, RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE A SU ÁREA COMPETE, TODA VEZ QUE LA MISMA FUE SOLICITADA POR EL [REDACTED], MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM); UNA VEZ ANALIZADO LOS MOTIVOS ENVIADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, DONDE SE EXPONE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO DE LO QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBE Y HECHA LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, SE PROCÉDE A REALIZAR EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO No. 9-----

PRIMERO.- ANALIZADO EL OFICIO NÚMERO 1.26-26/DGTyV/0305/2010, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, DONDE NOS SEÑALAN QUE UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA CORRESPONDIENTE EN SUS ARCHIVOS, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN, REFERENTE A: "EL PADRÓN DE AGREMIADOS DE LAS EMPRESAS CON SERVICIO DE SITIO DE TAXIS", FUNDÁNDOSE QUE ANTERIOR MENTE EL BANDO MUNICIPAL DE 2009 EN SU ARTÍCULO 244 SEÑALABA QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE ORDENAR Y REGULAR A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, EL USO Y CIRCULACIÓN DE VENIDAS, CALLES, CALLEJONES Y BANQUETAS, CONSIDERÁNDOSE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA A LOS SIGUIENTES TIPOS DE TRANSPORTE:

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



VENIDAS, CALLES, CALLEJONES Y BANQUETAS, CONSIDERÁNDOSE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA A LOS SIGUIENTES TIPOS DE TRANSPORTE:

I.- PÚBLICO DE PASAJEROS.- MODALIDAD DE AUTOBUSES, COBIS, VAN, TAXIS, ETC. (...), SIN EMBARGO EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE ABROGO DEL NUEVO BANDO MUNICIPAL DICHO ARTÍCULO, REGULÁNDONOSE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD ACTUALMENTE POR EL ARTÍCULO 110. POR OTRO LADO LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN REFERENTE AL PADRÓN DE DE LA BASE DE TAXIS EN SU ENTREGA DE RECEPCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR-----

SEGUNDO.- POR LO QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN SU ARTICULO 30 FRACCIÓN VIII.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO LA PRESENTE, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE IFORMACIÓN.



ING. AMADO ACOSTA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



SERGIO BELLEZ HUERTAS
CONTRALOR MUNICIPAL.



ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII.- TURNO A LA PONENCIA. El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De acuerdo al sistema electrónico **SICOSIEM**, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 11 once de Mayo de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 31 treinta y uno de Mayo de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 2 doce de Mayo de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Artículo 124.- *Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

...

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país.

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el **principio autonómico del municipio** se manifiesta en varios aspectos:

- **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento
- **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos
- **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos
- **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Por otro lado, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios**, establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

...

CAPITULO SEPTIMO

De los Servicios Públicos

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo.

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

TITULO VI
De la Reglamentación Municipal
CAPITULO PRIMERO
Del Bando y los Reglamentos

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y por los medios que estimen convenientes.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

...

V. Servicios públicos municipales;

...

En este sentido, el **Bando Municipal 2010** de **EL SUJETO OBLIGADO** refiere:

Artículo 87.- El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:

...

XVI. Dirección General de Transporte y Vialidad;

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

...

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Transporte y Vialidad:

...

III. Proponer al Ayuntamiento, las normas relativas al ordenamiento y regulación del uso de calles, callejones y banquetas, del transporte público de pasajeros, así como del transporte privado y, en general, cualquier tipo de transporte motorizado que se emplee en el territorio municipal;

...

VI. Realizar los estudios, planeación y ejecución de las políticas y procedimientos tendientes a lograr que el servicio de transporte público se proporcione por parte de sus concesionarios, de manera segura, eficaz, eficiente, cómoda y digna;

...

Con lo anterior se desprenden los siguientes puntos:

- Que los Ayuntamientos tienen como atribuciones expedir y reformar su Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos
- Que para el efecto anterior pueden concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares.
- Que los ayuntamientos tienen la obligación de dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio.
- Que los servicios públicos municipales pueden concesionarse a terceros, excepto los de seguridad pública y tránsito.
- Que los bandos municipales regularán al menos los servicios públicos municipales.
- Que en la administración de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra la **Dirección General de Transporte y Vialidad**, encargada de proponer al Ayuntamiento, las normas relativas al ordenamiento y regulación del transporte público de pasajeros, así como el realizar los estudios, planeación y ejecución de las políticas y procedimientos tendientes a lograr que el servicio de transporte público se proporcione por parte de sus concesionarios, de manera segura, eficaz, eficiente, cómoda y digna.

Es de esta forma que los servicios públicos, como el transporte de pasajeros, pueden ser concesionados por **EL SUJETO OBLIGADO** a particulares, lo que hace coincidente lo requerido por el ahora **RECURRENTE**, respecto de las bases de taxis que tienen permiso para funcionar en la cabecera municipal, por lo que es información que debe ser generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata de acta de concesiones otorgadas a los particulares respecto del transporte público de pasajeros, taxis,, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia invocada.

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

***Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas y que en este caso es la publicación de todas aquellas concesiones otorgadas por el Ayuntamiento para la realización del servicio público de transporte de pasajeros.

Ahora bien, ha sido criterio sostenido por este Pleno que la entrega de la información pública de oficio, en específico de los expedientes concluidos, conlleva a una sistematización de la misma para ser publicada en el portal electrónico de los sujetos obligados y de esta manera cumplir con los principios y criterios de sencillez, rapidez y gratuidad en la entrega de la información.

Dentro de los datos que deben ser publicados de manera permanente y actualizada, se encuentran, en el caso de los expedientes de concesiones otorgadas, los siguientes:

- Número de concesión.
- Fecha de la concesión.
- Nombre del concesionario.
- Tiempo de duración de la concesión y prórroga.
- Costo de la concesión.
- Lugar para efectuar la actividad concesionada.

También ha sido criterio de este Pleno que, en cumplimiento del derecho de acceso a la información, y de ser procedente, los sujetos obligados deben permitir a los particulares la consulta de los documentos fuente que sirven de base para generar esta información pública de oficio.

En el presente caso **EL RECURRENTE** solicita información que se relaciona con aquella considerada como pública de oficio, es decir, con los expedientes concluidos de concesión del servicio público de transporte de pasajeros, en este sentido, es información pública de oficio que **EL SUJETO OBLIGADO** debe mantener publicada en su portal electrónico. Por lo que parte de la información materia del recurso es de oficio. En consecuencia de lo anterior, la información relacionada con el presente asunto, y que no es de oficio, se estima es sólo pública, por generarlo y encontrarse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior se corrobora con la propia respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, quien entrega la información sistematizada y se analiza en el siguiente considerando. Además de que **EL RECURRENTE** no basa su inconformidad en la negación para acceder a los documentos fuente, sino en que la información es incompleta porque *"PUES SIMPLEMENTE ME PRESENTAN INFORMACION INCOMPLETA NEGANDOME QUE NO TIENEN LA INFORMACION"* además de que *"...DEBE TENER EN SU ARCHIVO LA LISTA DE LOS TAXISTAS QUE TIENEN AUTORIZADO EL PERMISO DE QUE AGRUPACION PERTENECEN"*

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SÉPTIMO.- Análisis de la información entregada por el Sujeto Obligado, tanto en la respuesta original como en el complemento realizado a través del informe justificado, satisface o no el requerimiento formulado por EL RECURRENTE.

En este punto se analizará el **inciso b)** de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y así poder determinar si la misma satisface o no el requerimiento hecho por **EL RECURRENTE**.

Para aclarar el sentido de la solicitud y su correspondiente respuesta, se procede a realizar una gráfica en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA
- <i>NOMBRE DE LAS BASES DE TAXIS TIENEN PERMISO EN LA CABECERA Y LAS COMUNIDADES</i>	ENTREGA NOMBRE DE LA EMPRESA Y SEÑALA EN NEGRILLAS LAS QUE TIENEN PERMISO EN LA CABECERA Y COMUNIDADES, ENTREGA ADEMÁS TELEFONO Y DIRECCIÓN DE LAS MISMAS.
<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	ENTREGA NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
<i>PADRON DE AGREMIADOS</i>	REFIERE NO CONTAR CON EL PADRÓN DE AGREMIADOS Y ORIENTA AL RECURRENTE PARA QUE SOLICITE EL PADRÓN DIRECTAMENTE A CADA UNA DE LAS EMPRESAS.

La respuesta a esta ultima parte de la solicitud es la que da origen al presente asunto, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no otorga el padrón de agremiados de las empresas que tienen permiso para ejercer el servicio público de transporte de pasajeros taxis en la cabecera municipal y comunidades.

De la normatividad aplicable, se desprende que, en efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la atribución legal de contar con un Padrón de agremiados por cada una de las empresas mencionadas, sin embargo, derivado de un análisis efectuado por esta Ponencia, se encontró que el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, ya se hace una clara referencia al número de taxis dentro del Municipio, a saber:

<http://www.texcoco.gob.mx/foto/documentos/PDM/PDM%20TEXCOCO%202009-2012.pdf>



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012

Cuadro 58. Principales conexiones Viales al Municipio.

Ubicación (Norte, sur, etc.)	Carretera Federal	Municipios que conecta
Norte	Texcoco-Lechería	<ul style="list-style-type: none"> Ecelepéc Acolman San Martín de las Pirámides San Juan Teotihuacán Otumba Tezoyuca Papalotla San Andrés Chiautla Chiconcuac Atenco Indios Verdes Martín Cabrera
Noreste	México-Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> Tepetitlaxtóc
Sur-poniente	Los reyes - Texcoco	<ul style="list-style-type: none"> San Vicente Chimalhuacán Los Reyes Cd. Nezahualcoyotl Zaragoza D.F.
Poniente	Peñón - Texcoco	<ul style="list-style-type: none"> Cd. Nezahualcoyotl por Cuchilla al D.F.

Fuente: Dirección General de Transporte y Vialidad del H. Ayuntamiento del municipio de Texcoco, 2009.

Las vialidades que presentan flujos altos en la ciudad de Texcoco son:

La Av. Fray Pedro de Gante y Av., Juárez Norte, entrada y salida respectivamente por el extremo norte de la cabecera y que llevan hacia la carretera a Veracruz conectando a su vez con los municipios de Chiautla y Chiconcuac, además de la carretera a Lechería.

Al sur está la Av. Emiliano Zapata, que es el acceso para los vehículos que llegan por la autopista Peñón - Texcoco desde la

Ciudad de México y de la carretera a Lechería, así mismo esta la Av. Juárez Sur, vialidad que cruza el centro de Texcoco y se dirige hasta la Carretera Federal a Veracruz.

Hacia el este se encuentra la Av. Hidalgo, vialidad periférica donde confluyen la mayoría de las carreteras y caminos que comunican a la cabecera con las localidades de la montaña y conecta el extremo sur del municipio con la carretera a Veracruz sin cruzar el Centro de Texcoco.

Existen otras vialidades como las calles de Allende con dirección hacia el este, Nezahualcoyotl, poniente-oriente; la calle Josefa Ortiz de Domínguez y 16 de Septiembre hacia norte-sur, y Leandro Valle, sur-norte, que son utilizadas como alternativas de flujo para la entrada y salida del tránsito ya que desembocan en las vialidades principales de Texcoco. El resto de las calles mientras más alejadas estén de la actividad económica y de servicios que se prestan en la cabecera son menos utilizadas.

Sistema de Transporte.

Texcoco cuenta con una red de transporte de pasajeros conformada por 1,643 autobuses suburbanos concesionados, 300 combis y 683 taxis, aproximadamente. Esta red que conforma el servicio de transporte, se conecta con la red de la Zona Metropolitana en sus puntos más importantes y permite la comunicación con los centros laborales, de comercio y servicios, dando a Texcoco accesibilidad y comunicación con toda la región.

De lo anterior se deduce que **EL SUJETO OBLIGADO** en la actual administración, sí debe contar con un control de los taxis que operan dentro del Ayuntamiento, en primer lugar porque entrega el nombre de las empresas concesionadas y, en segundo lugar, porque entrega el número de unidades –taxis- que operan dentro del ayuntamiento y que forman parte de la red del servicio público de transporte de pasajeros

Lo anterior se reconoce por el propio **SUJETO OBLIGADO** cuando remite su informe de justificación que en este momento se analiza.

Del informe justificado, descrito en el antecedente número VI de la presente resolución, se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

...
c). Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;
...

CAPITULO SEGUNDO De las concesiones, permisos y autorizaciones

Artículo 7.28.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto, de arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos, **constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado**, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

...
Artículo 7.38.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso;

...
XI. Obtener las inscripciones en el Registro Estatal de Transporte o en el de Comunicaciones, conforme a los dispuesto en este Libro y su reglamentación;

CAPITULO SEGUNDO De los registros estatales de comunicaciones y de transporte

Artículo 7.47.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo, y el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte. Los registros estatales de comunicaciones y de transporte, contendrán la información siguiente:

...
II. El Registro Estatal de Transporte contendrá:

- a) Concesiones y permisos estatales;
- b) Matrículas;
- c) Constitución de garantías;
- d) Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios;
- e) Padrón de operadores;**
- f) Licencias para conducir;
- g) Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Comunicaciones será público y tendrá efectos declarativos.

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros.

El Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México establece:

TITULO PRIMERO PREVENCIONES GENERALES CAPITULO UNICO

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el servicio público de transporte y los que le son conexos.

ARTICULO 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como la vigilancia de su debida observancia.

ARTICULO 15.- Será objeto de concesión el servicio público de transporte de pasaje en las modalidades siguientes: colectivo, mixto, masivo e individual.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 50.- Las autorizaciones serán complementarias de las concesiones y permisos, formarán parte de los mismos, sólo se expedirán por la misma autoridad que los hubiere otorgado y se inscribirán o anotarán en el Registro relacionándolas con la concesión o permiso que complementen.

ARTICULO 51.- Serán objeto de autorización:

- I. Las rutas de transporte público.
- II. La modificación de las rutas del transporte público.
- III. La cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte público, arrastre y salvamento.
- IV. Las tarifas a que se sujetará la operación de los servicios regulados en este Reglamento.
- V. Las bases, sitios y lanzaderas.
- VI. Las que fueren consecuencia de la aprobación por la autoridad de transporte, de los convenios que celebren concesionarios diversos en los términos de este Reglamento.
- VII. La construcción, conservación y explotación de servicios complementarios que coadyuven al funcionamiento del sistema de transporte masivo, así como la ocupación de espacios para servicios comerciales que se instalen en el interior y en el exterior de las estaciones.

ARTICULO 52.- Para la expedición de autorizaciones se observará lo siguiente:

- I. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II y IV, del artículo anterior, las expedirá de oficio la autoridad de transporte, en los términos del presente Reglamento.
- II. Las demás autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, se sujetan a solicitud de los interesados, misma que contendrá los siguientes datos:
 - a) Nombre y domicilio del solicitante.
 - b) Datos de la concesión o permiso a que se refiera la solicitud.
 - c) Según se trate en la petición, descripción de la cromática que se solicite o en su caso, señalamiento del lugar en que se pretenda ubicar la base, sitio o lanzadera.
 - d) Documentos que acrediten la vigencia de la concesión o permiso.
 - e) En su caso, los documentos que acrediten la factibilidad de uso del lugar señalado para la ubicación de la base, sitio o lanzadera.
- III. Revisado por la autoridad el expediente formado con la solicitud correspondiente, si no existe motivo de improcedencia por insatisfacción de requisitos o por perjudicar derechos de terceros, se expedirá la autorización.
- IV. En todos los actos administrativos relacionados con las autorizaciones, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales haber

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que le corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de Transporte, la aplicación del **Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.**
- Que es objeto de concesión el servicio público de transporte de pasaje en la modalidad individual.
- Que las autorizaciones **son** complementarias de las concesiones y permisos, formarán parte de los mismos, sólo se expedirán por la misma autoridad que los hubiere otorgado y se inscribirán o anotarán en el Registro relacionándolas con la concesión o permiso que complementen.
- Que son objeto de autorización las rutas de transporte público, las bases, sitios y lanzaderas.
- **Que** los concesionarios podrán integrar organizaciones sociales de carácter no lucrativo, adoptando la forma que estimen pertinente, las cuales tendrán como objeto la realización de fines comunes relacionados con el mejoramiento y desarrollo del transporte y sin que dichas organizaciones puedan ser titulares de concesiones o permisos.
- Que las **organizaciones se regirán por lo que dispongan sus estatutos, pero para su reconocimiento ante la autoridad de transporte, deberán inscribirse en el Registro.**
- **Que las organizaciones tendrán la obligación de comunicar a la autoridad de transporte e inscribir en el Registro, lo siguiente:** a) Cualquier modificación de sus estatutos. **b) El padrón de asociados.** c) Las modificaciones que se operen anualmente en el **padrón de asociados** y d) La elección o remoción de representantes.
- Que los miembros que integren el **padrón de asociados de las organizaciones** necesariamente deben tener la calidad de concesionarios o permisionarios.

Ahora bien, cabe recordar que lo que **EL RECURRENTE** solicita es un “padrón de agremiados” razón por la cual resulta necesario establecer lo que se entiende por gremio. De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española gremio significa:

GREMIO. *m. Corporación de personas del mismo oficio o profesión, regida por estatutos especiales: el gremio de curtidores se instalaba en el arrabal de la ciudad.*

Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social: gremio de los divorciados.

Esto es, lo que **EL RECURRENTE** solicita es el padrón de los operadores de taxis que conforman a cada una de las agrupaciones o asociaciones, pero como se ha acreditado con la normatividad anteriormente desarrollada, sería en el Registro Estatal de Transporte donde se contiene inscrito el padrón solicitado, además de que tiene efectos declarativos y surte efectos contra terceros.

En efecto, esta parte de la solicitud no es generada ni se encuentra en poder del Ayuntamiento hoy **EL SUJETO OBLIGADO**, en todo caso debe obrar en el Registro Estatal de Transporte, por tal motivo el hoy **SUJETO OBLIGADO** omitió orientar debidamente a **EL RECURRENTE** a este respecto, y no precisamente a que solicite esto a cada una de las organizaciones.

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En este contexto, y acotado lo anterior para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** no tiene la facultad de generar la información que puede contener esta parte de la información solicitada por **EL HOY RECURRENTE**, consistente en el “padrón de agremiados” por lo que en este sentido no se trata de información pública que deba obrar en sus archivos. Razón por la cual no se acreditan los extremos señalados por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Bajo esa tesis, por lo que respecta **al inciso c)** de este considerando relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia,

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II ante la entrega de una respuesta incompleta; sin embargo, ante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** no es competente para generar la información materia de la litis, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **improcedente el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando **SEXTO** y **SEPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para los efectos legales conducentes.

EXPEDIENTE: 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

(AUSENTE)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00555/INFOEM/IP/RR/A/2010.